

**CASTILLO DE LA TORRE, Fernando, *El control judicial de los acuerdos internacionales de la Comunidad Europea*, Editorial Dykinson, Madrid, 2001, 238 págs.**

Escribir 227 páginas sobre el control judicial de los acuerdos internacionales de la Comunidad Europea, y hacerlo con solvencia, exhaustividad y espíritu crítico, es algo que sólo está al alcance de quien posee, junto a un conocimiento profundo del sistema comunitario, una voluntad encomiable de profundizar en uno de los aspectos más trascendentes, y a la vez más problemáticos, del Derecho surgido de los Tratados de París y Roma.

El proyecto político que inspira el proceso de construcción comunitaria reposa, más que en el reconocimiento de un abanico, más o menos preciso, de competencias entre los Estados miembros y la Comunidad, en un reparto de ámbitos de actuación entre estas dos instancias, basado en la cesión a instituciones comunes de porciones significativas de soberanía y en el objetivo de lograr cotas progresivamente crecientes de integración. Con este fundamento, las Comunidades Europeas afirmaban rasgos marcadamente innovadores, una vocación de neta especificidad en el contexto del Derecho internacional. El precio a pagar por ello será un encaje problemático en este mismo contexto. De esta manera, la proyección exterior de la Comunidad va a erigirse en la manifestación más clara, y al mismo tiempo más desconcertante, de esa auténtica revolución normativa y política que constituye el sistema comunitario.

De entre todas las materias cubiertas por el Derecho de las relaciones exteriores de la Comunidad, una atención especial merece para el jurista la relativa al control judicial de los acuerdos internacionales por ella celebrados. En su libro, Fernando CASTILLO DE LA TORRE la disecciona con precisión y rigor, articulando su análisis alrededor de una idea central: la difuminación de los rasgos con que el constituyente comunitario había concebido el Dictamen previsto en el art. 300 del Tratado CE y la afirmación ulterior de la posibilidad de controlar a posteriori un acuerdo internacional celebrado por la Comunidad han “coadyuvado decisivamente a la confirmación de los Tratados constitutivos como Constitución de la Comunidad” (p. 126).

La obra objeto de la presente nota consta de seis Capítulos. Los dos primeros analizan, respectivamente, el instituto del Dictamen previo, apenas mencionado, y los medios procesales destinados a propiciar un control judicial a posteriori de los acuerdos. Especial mención merece, dentro del Capítulo Segundo, la Sección 2.8, relativa a los problemas específicos que plantea el control a posteriori, así como los relativos al “objeto formal de control” (Sección 2.9) y al control de la celebración de acuerdos mixtos (Sección 2.10).

La dimensión constitucional del control judicial de los acuerdos internacionales es el objeto del Capítulo Tercero; mientras que el Capítulo Cuarto se centra en los efectos del control judicial a posteriori, tanto en el ordenamiento internacional como en el comunitario.

(Sección 5.2). Especialmente interesante se antoja la lectura de esta Sección, junto con la inmediatamente posterior, relativa a las obligaciones que incumben a las instituciones comunitarias tras una sentencia que anule o invalide la decisión de celebración de un acuerdo internacional.

Por último, el Capítulo Sexto analiza “la impugnación de otros actos estrechamente vinculados a la celebración y a la operatividad de un acuerdo internacional”, entendiendo por tales las decisiones y resoluciones de organizaciones internacionales e instancias creadas por acuerdos concluidos por la Comunidad (Sección 6.1), la decisión de aplicar provisionalmente un acuerdo (Sección 6.2), los actos preparatorios (Sección 6.3), que, en materia de relaciones internacionales, gozan de un régimen de impugnación más favorable que el del régimen general, y los actos internos necesarios para la buena ejecución del acuerdo internacional (Sección 6.4).

La presente obra reviste un interés especial para los especialistas en Derecho institucional y del contencioso comunitario. A lo largo de sus páginas se pasa revista a cuestiones de especial relevancia, tanto para el primero (vg: los efectos de la inexistencia de una disposición de Derecho primario que establezca el sistema de recepción y el rango del Derecho internacional convencional en el Derecho comunitario, el carácter excepcional de la anulación por causas intrínsecas de la decisión de celebración de un acuerdo internacional, la disociación entre validez internacional y aplicabilidad comunitaria de este último) como para el segundo (vg: los problemas específicos que plantea el control de los acuerdos mixtos y la interpretación de sus disposiciones, los parámetros del control judicial, la anulación parcial de los acuerdos, distinta de la anulación parcial conocida, a título de excepción, en Derecho internacional, la eventual impugnación de un acuerdo internacional por vía de excepción de ilegalidad o su idoneidad para generar la responsabilidad extracontractual de la Comunidad).

Pero la riqueza de contenidos y enfoques de “El control judicial de los acuerdos internacionales de la Comunidad Europea” rebasa ampliamente el interés del institucionalista y del procesalista. Sirva de ejemplo el comentario que reserva el autor a la postura del TJ, reticente a la delegación de competencias jurisdiccionales a instancias internacionales (Dictámenes 1/91 y 2/94); comentario que, de seguro, no pasará inadvertido a un sociólogo del Derecho, y según el cual, “el aroma corporativo (sic) que desprenden estos dictámenes viene reforzado por la constatación de que la realidad es tozuda y no existe precedente alguno de acuerdo internacional concluido por la Comunidad que conceda competencia obligatoria a un Tribunal internacional” (p. 159).

En definitiva, la obra que, a través de esta nota, tengo el honor de presentar, supone un ejercicio exitoso de síntesis, clarificación conceptual y elaboración temática, particularmente necesario en la materia de la que trata; al mismo tiempo que un elemento imprescindible de lectura y consulta para el estudioso del ordenamiento comunitario.

*El control judicial de los acuerdos internacionales...*

No cabe sorprenderse de este resultado si se atiende al perfil profesional de Fernando CASTILLO DE LA TORRE. Miembro del servicio jurídico de la Comisión y Letrado de la Presidencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a lo que hay que sumar una intermitente vocación académica, el autor se asoma a una atalaya privilegiada desde la que abordar un ámbito del Derecho comunitario muy necesitado de una buena dosis de talante pedagógico y claridad de ideas.

La doctrina comunitaria en castellano, pero no solo ella, no puede sino felicitarse con la aparición de este libro, cuya lectura recomiendo muy encarecidamente, convencido de que el lector sabrá encontrar en ella motivos más que sobrados de satisfacción y provecho.

José Palacio González  
Luxemburgo, a 16 de enero de 2002